

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-00561 - 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO CAMARGO MIELES
Ejecutivo Singular.

Para todos los efectos, téngase en cuenta, que de conformidad con los documentos visibles de folio 84 a 94 del expediente, la subrogación que hace **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** cumple con los parámetros de los artículos 1666 a 1670 del Código Civil.

Para lo anterior, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, canceló a **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **\$18.533.157,00 M/CTE** y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado la **SUBROGACIÓN LEGAL** en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cesión de crédito que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, se tendrá a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como cesionario de los derechos que ostentaba como subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, dentro de la acreencia que aquí se perdigue.

Se **RECONOCE** personería al doctor **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, como apoderado del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 114 del expediente.

No se aprueba la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, toda vez que no se efectuó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago de 5 de junio de 2019 (folios 51 y 52), y el proveído de 13 de abril de 2021 (folios 87 y 88), por el cual se ordenó a seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, deberá presentarse una nueva liquidación de crédito, en la que además se imputen los abonos señalados en el documento visible a folio 97 vuelto.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 9 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario